DNCP/DJ N° 2363/ 15 **CASO N° 2885**

Asunción, 31 de julio de 2015.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL "VIDEOMONITOREO TERCIARIZADO DE CCTV" CONVOCADO POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (ID Nº 285538).----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La citada denuncia manifiesta: "*Este servicio ha sido adjudicado año tras año a la empresa SIT SA. Llamativamente en el llamado actual se da un plazo de implementación de 20 días, mientras que en años anteriores era de 90 días para muchos menos equipos. Así como están las cosas el plazo solo puede ser cumplido por aquella empresa que ya tenga instalado dicho sistema actualmente, en este caso SIT SA*".----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

El presente llamado a contratación fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas -www.contrataciones.gov.py- en Fecha Publicación 13 de mayo de 2015, y la fecha fijada para la Fecha Inicio Propuesta el 30 de julio de 2015, a las 08:00hs.--------

Teniendo en cuenta que **la denuncia fue ingresada en fecha 30 de julio de 2015,** es decir, el mismo día del inicio de propuesta, lo objetado en la denuncia pudo haber sido investigado y de resultar pertinente subsanado, si el reclamo o si la denuncia ingresaba con anterioridad.----------

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Es importante señalar, que la difusión de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse —en los momentos procesales oportunos.----------

El Artículo 39º del Decreto Nº 21909/03 establece que todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del pliego de bases y condiciones (PBC) podrá solicitarla a la Convocante, por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el PBC. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del PBC que reciba **dentro del plazo establecido en el PBC**. --

Hacemos hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes.----------

Recordemos que es criterio de esta Dirección Nacional, considerar que el acto administrativo emitido por la Administración, de la presunción de regularidad, según el cual (cita Marienhoff *.Tratado de Derecho Administrativo.* ***"El PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada" quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente", y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad de la adjudicación."*** *(Sic).*----------

Por tanto, si el denunciante tenía dudas o no estaba de acuerdo con algún punto del PBC, se debió efectuar consultas en la etapa pertinente, o debió utilizar el mecanismo de impugnación denominado "**PROTESTA"**, como medio de impugnación, si entiende que existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente.----------

No obstante, teniendo en cuenta que la denuncia ha ingresado en fecha posterior a la celebración del acto de inicio de propuesta la misma, en estas condiciones es extemporáneas.----------

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Mesa Instructora

Abg. Luis A. Gadoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Concluimos que no es posible el inicio de una investigación ya que no existe documentación suficiente para probar los hechos referidos en la denuncia recibida a través del Portal de Contrataciones Públicas, y considerando que el interés es la medida de la acción, resulta necesario que el denunciante aporte pruebas o elementos suficientes que indiquen hechos susceptibles de causar daños o perjuicios al estado. ---

Siendo así, y en base a lo antes señalado, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso; desestimando la denuncia, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. PAMELA MORENO BENITEZ
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico